



Servicio Nacional de Aduanas
 Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
ROL 251 - 2011 VALOR

RESOLUCIÓN N° **14**

Expediente de Reclamo N° 001 del
 04.01.2011 Aduana Metropolitana.
 DIPS Courier N° 490041543-0 del
 16.06.2010.
 Cargo N° 1.276 del 20.12.2010.
 Resolución de Primera Instancia N°
 465 del 06.10.2011.
 Fecha de Notificación: 12.10.2011.

VALPARAISO, 31 MAR. 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos antecedentes y la Resolución N° 465 del 06.10.2011, fallo en primera instancia, a fs. 45 a 47, que dejó sin efecto el Cargo N° 1.276 del 20.12.2010, a fs. 1, y confirmó el valor aduanero en DIPS Courier N° 490041543-0 del 16.06.2010, a fs. 3, suscrita por la empresa Courier Blue Express Intl s., en representación de la Sra. Ana Vargas M., a fs. 3, por cuanto mediante DIPS referida se solicitó a despacho un cartón con 19.40 KB conteniendo " Los demás suplementos alimenticios", para consumo humano, CAA 21069090, los cuales, por el tiempo transcurrido, fueron declarados en presunción de abandono, siendo posteriormente calificados como " mercancía para destrucción"

Que, el análisis de los antecedentes adjuntos al expediente permite establecer que, efectivamente los preparados alimenticios citados precedentemente, fueron destruidos el 23 de Agosto del 2011, dando así cumplimiento a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 7.850 del 22 de Agosto del 2011, del Director Regional de Aduana Metropolitana, por lo que este Tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia, y

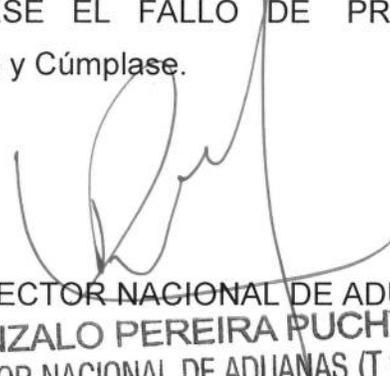
TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMESE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
 Notifíquese y Cúmplase.


 SECRETARIO
 Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso, Chile
 Teléfono (32) 2200 552
 Fax (32) 200 845


 JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)





Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 01 / 04.01.2011

465

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a seis de Octubre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la señora ANA LUISA VARGAS MUÑOZ, R.U.T. N°15.320.051-3, mediante la cual reclama el Cargo N°1276, de fecha 20.12.2010, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N°490041543-0, de fecha 16.06.2010.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se importó al país mediante la DIPS antes señalado un bulto con 19,40 Kb., conteniendo suplementos alimenticios, clasificados en la Partida Arancelaria: 2106.9090, por un valor Fob de US\$138,00 y Cif US\$198,86, aplicando régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

2.- Que, se formuló la Denuncia N°230008, de fecha 13.11.2010, por cuanto la fiscalizadora en el aforo físico de las mercancías, detectó que existía una subvaloración en el valor Fob declarado, razón por la cual solicitó la Factura Comercial con valor real, presentándola posteriormente, modificándose los valores declarado de la siguiente forma:

	Donde Dice	Debe Decir	Diferencia
Fob	US\$ 138,00	1.424,75	1.286,75
Flete	US\$ 58,10	58,10	0
Seguro	US\$ 2,76	28,50	25,74
Cif	US\$ 198,86	1.511,35	1.312,49;

3.- Que, la recurrente manifiesta que fue notificada del Cargo N°1276, por diferencia del valor Cif, situación que llama su atención en que el Servicio de Aduanas haya permitido la importación sin la correspondiente autorización por parte de ella. Agrega, que autorizó una importación para una mercancía amparada por guía N°700150745, de fecha 05.10.2010, la que se encuentra cancelada, en ella aparece su firma y fotocopia del carnet de identidad, que a la fecha se encuentra vencido. Hace presente que el 30.12.2010, concurrió a la Tesorería Regional, y solicitó un certificado de deuda, en el cual no registra deuda, documento que se adjunta al expediente, por lo tanto, solicita se libere del cargo formulado, por no corresponder la mercancía a su persona;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

4.- Que la Fiscalizadora Srta. Gloria Barahona L., en su Informe señala que la mercancía amparada por DIPS 490041543-0/16.06.2010 fue verificada física y documentalmente sus antecedentes, cuya factura señalaba un valor Fob de US\$138,00, y del análisis de la naturaleza, cantidad y valor de la mercancía, consideró que ésta se encontraba subvalorada, situación que confirmó al verificar los valores del proveedor por internet, razón por la cual se solicitó la Factura Comercial con valor real, lo que posteriormente fue presentada por la empresa que tramitó la internación de la mercancía, con tales antecedentes procedió a formular cargo por los derechos, tasas y demás gravámenes dejados de percibir, con la finalidad de regularizar la internación de las mercancías;

5.- Que, en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que las mercancías descritas en ítem 1, correspondiente a la DIPS N°490041543-0 de fecha 16.06.2010, que amparan suplementos alimenticios, tienen un valor de US\$138,00 y adjuntar Factura Comercial, del citado envío, la que fue notificada mediante Oficio N°750, de fecha 07.06.2011, y no fue contestada;

6.- Que, mediante una Medida para Mejor Resolver, se solicitó a la empresa Courier Blue Express hacer llegar los documentos de base del despacho de la DIPS 490041543-0/2010, como también adjuntara el poder que le otorgó la señora Vargas, para ser representada;

7.- Que, con fecha 26.07.2011 el señor Pedro P. Maurel T., Jefe Área Internacional Blue Express Intl S.A., hace llegar fotocopias de: guía 700171194, Factura Orden N° 3578958/30.04.2010 y DIPS 490041543-0/16.06.2010, con timbre de pago del Banco Santander, Sucursal Aeropuerto;

8.- Que, en el mes de agosto llega devuelta por la Empresa Correos de Chile la carta certificada, en que se solicitó a la recurrente mayores antecedentes, por no haber sido ubicada;

9.- Que, con fecha 16.08.2011, se envía un e-mail al correo electrónico que señalaba la recurrente en su petición inicial, y se solicita confirmar la dirección que en ella se registra, y de no ser así enviar la correspondiente, para poder notificar la causa prueba, a lo que no hubo respuesta;

10.- Que, posteriormente mediante una nueva medida para mejor resolver, se reitera la solicitud anterior al Courier Blue Express, en lo referente a adjuntar poder que otorgó la señora Vargas para ser representada en la tramitación de la DIPS, es decir el mandato, como también se indique la fecha en que el bulto fue retirado del sector Courier;

11.- Que, en respuesta a lo requerido el representante de la empresa Blue Express Intl S.A., señala que por tratarse de una carga cuyo valor Cif es menor a US\$1.000 no se requiere Mandato del consignatario hacia el Agente de Aduana (artículo 197 Ordenanza de Aduana) para tramitar la internación de la carga al país, hace presente además que Blue Express Intl S.A., tiene la responsabilidad de la tramitación de importación de la respectiva carga y en relación a los documentos base que exige el Servicio Nacional de Aduanas para el ingreso de mercancías al país a través de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, no se requiere Mandato, y en cuanto al retiro de la carga de la zona Courier, señala que la carga se encuentra en estado de abandono, ya que nunca fue retirada de la Zona Courier, situación que fue informada a la Aduana, a través de la Asociación de Transporte Expreso (ATREX), según los procedimientos exigidos para estos casos;



12.- Que, mediante Resolución de fecha 29.09.2011, se instruyó al Jefe Subdepartamento de Comercialización, certificar situación del bulto amparado por Guía 700171194, correspondiente a la DIPS N°490041543-0/16.06.2010, consignada a nombre de la señora Ana L. Vargas Muñoz;

13.- Que, en respuesta a lo solicitado el señor José Miranda I., Jefe Subdepartamento Comercialización de esta Dirección Regional, comunica que las mercancías amparadas por guía aérea 700171194, consistente en un cartón con 19.00 KB., en presunción de abandono, que se encontraba en poder de la empresa de correo expreso Blue Express Intl. S.A., fue calificada como mercancía para destrucción conforme a lo dispuesto en el Artículo 152° de la Ordenanza de Aduanas, y fue destruida el 23 de agosto de 2011 en virtud de la Resolución Exenta N°7850 de 22.08.2011, de esta Aduana Metropolitana;

14.- Que, analizados los antecedentes, lo anteriormente señalado y considerando que la mercancía fue destruida, es de opinión de este Tribunal dejar sin efecto el cargo formulado;

15.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°1276, de fecha 20.12.2010 y la Denuncia N°230008 de 13.11.2010, formulados a la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 490041543-0, de 16.06.2010, consignada a la Sra. ANA LUISA VARGAS MUÑOZ.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rosa E. López D.
Secretaria

JMM / RLD
ROP 0146/2011 - 11541 - 12790



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126